



RESOLUCION DE GERENCIA N° 054 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 11 FEB 2016

VISTO:

El expediente N° 2634 de fecha 26-01-2016, respecto del Acta de Constatación y Fiscalización N° 001061-2016-MPH de fecha 22 de febrero de 2016, que sanciona a la supuesta infractora doña PRUDENCIA FLORES CALDERON, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal conjuntamente con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana realizado el día 22 de febrero de 2016, siendo a horas 11:15 a.m, se interviene el local comercial de " Bar - Cantina", ubicado en la Cooperativa Quijano Mendivil Mz. "J" Lt. 13, constatando que al momento de la intervención el local se encuentra en pleno funcionamiento, se encontró 06 personas libando cerveza el local esta implementado para Bar – Cantina, cuenta con 03 mesas con sus respectivas sillas; asimismo en el segundo piso se encontró una habitación con 02 mesas con sus respectivas sillas y refiere la administrada que dicho ambiente es utilizado para la atención al público para el consumo de bebidas alcoholicas cerveza, en el pasadizo de dicho local se encontró 56 caja de cerveza con contenido en el ambiente de la cocina se encuentra 01 refrigeradora conteniendo un aproximado de 18 botellas con contenido y 03 cajas de cerveza al solicitarle por la Licencia de funcionamiento esta no demuestra este documento, por lo que se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001061-2016-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción: de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001; sancionando con la primera infracción administrativa; por exponer al peligro a las personas que concurren a este lugar; por estas consideraciones es de concluirse que el infractor ha cometido la infracción de apertura del establecimiento sin autorización municipal, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, la administrada ha presentado su descargo dentro del plazo permitido ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001061-2016-MPH de fecha 22 de febrero de 2016, señalando que el día de la fiscalización en su establecimiento que con impropiedades y confusión ha sido víctima del decomiso de 20 cajas de cerveza con contenido de manera arbitraria e injusta, tal como const en el Acta indicando que dichas cajas no son de su propiedad sino de la señora MARITZA POMATAYLLA de Soccos adjuntando para tal fin los siguientes: copia del Acta de inventario de Bienes Retenidos-2016, copia del Acta de Constatación y Fiscalización N° 001061-2016-MPH;

Que, de la evaluación de los medios probatorios se concluye que la administrada realizó una acción temeraria y Contra Legem al aperturar y conducir un establecimiento comercial de Bar sin contar con la autorización de la entidad Municipal y toda vez que para la apertura de establecimientos de giro especial previamente se debe contar con la respectiva Licencia de funcionamiento y no incurrir en la informalidad y contravenir lo contemplado en la Ordenanza Municipal N° 007-MPH/A, por ello está prohibido todo giro de negocio de carácter Especial digase Discotecas, Tabernas, Bar, Night Clubs entre otros, sin la Licencia de Funcionamiento vigente por lo que la administrada han lesionado la normatividad contemplada en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por lo que todo administrado que quiere emprender un negocio debe realizarlo dentro del marco de la Ley además respetando la Moral y las Buenas Costumbres, por lo que como demuestra el Acta que el local se encontraba funcionando encontrándose 06 personas libando cerveza, el local esta ambientado para Bar – Cantina cuenta con otro ambiente en el segundo piso donde expresamente la administrada señala que en ese ambiente expende bebidas alcoholicas como cerveza al público sin tener la Licencia de funcionamiento para dicho giro, por lo que la petición de devolución de las cajas de cerveza señalando que es de otra persona de doña MARITZA POMATAYLLA DE Soccos, al respecto en el expediente no presenta ningún medio probatorio que acredite esa versión como copia de DNI, boletas de venta de las cervezas a nombre de la mencionada y sobre la Nulidad del Acta esta petición no Procede porque el contenido del Acta responde a la verdad de los hechos acaecidos el 22-01-2016, corroborado con la aceptación de la administrada que expende bebidas alcoholicas en el segundo piso y que además no tenía la licencia de funcionamiento para ese giro de negocio, y sus alegatos no tienen ningún medio



probatorio que acredite su versión por ende la sola palabra sin medio probatorio que lo corrobore no tiene ningún valor Jurídico ni factico porque en todo proceso el Alma de este es la PRUEBA sino existe esta dichos alegto carecen de valor Jurídico y solo son meras versiones subjetivas, por lo que declare IMPROCEDENTE su descargo y se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, el Tribunal Constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8 de la Constitución que el Estado regula su uso. Este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N.º 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". *En ese sentido, el artículo 3 de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley.* Según esta orientación, la administrada ni tienen autorización y mucho menos pueden expender bebidas alcohólicas por endela primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N.º 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado con la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-SANCIONAR a la infractora doña PRUDENCIA FLORES CALDERON, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Bar - Cantina", con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil ciento ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 1185.00), por la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001; asimismo como medida complementaria mediata la clausura definitiva del local.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR ala infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las parte interesada en en la Cooperativa Quijano Mendivil Mz. "J" Lt. 13, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 FEB. 2016

Oficio Circ. N° 408-2016-UTD-SE-HPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG-PS4-2016-HPH/63M
de fecha: 11 FEB. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
15 FEB 2016	
Hora: /	Folios: /
Firma: /	N° Reg: /